



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION

000565
29 MAY 2015

2015

“Por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

NUMERO DE RADICACION DE LAS AVERIGUACIONES

EXPEDIENTE RAD N° 7368001 – 0408 del Veintidós 22 de Octubre de Dos Mil Catorce (2014).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir acto administrativo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra el **CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS**, identificada con **NIT N° 900.418.976**, Representada legalmente por el **SR CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS**, identificado con **C.C. N° 91278909 DE BUCARAMANGA**, y ubicada en el **CENTRO COMERCIAL CABECERA TERCERA (3RA) ETAPA EN EL LOCAL 44**, de la ciudad de Bucaramanga y **TEL: 6467569 – 3168301914** por presunta morosidad en el pago al sistema de seguridad social integral y morosidad en el pago de salarios.

IDENTIDAD DE LAS PARTES

RECLAMADO: CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS, identificada con **NIT N° 900.418.976**, Representada legalmente por el **SR CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS**, identificado con **C.C. N° 91278909 DE BUCARAMANGA**, y ubicada en el **CENTRO COMERCIAL CABECERA TERCERA (3RA) ETAPA EN EL LOCAL 44**, de la ciudad de Bucaramanga y **TEL: 6467569 – 3168301914**

RECLAMANTE: JAIRO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con la cedula número **88.026.727** de Tibu, Norte de Santander, con domicilio principal en la

A.

"Por medio del cual se decide una Averiguación Preliminar"

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS

- Presuntamente por vulneración de los **ART 27, 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, relacionado con el salario.
- **VULNERAR LA OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR DE SER EL RESPONSABLE DEL PAGO DEL APOORTE DE SUS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante Reclamación realizada, en fecha del Veintitrés (23) de Septiembre de la pasada anualidad (2015), y RAD N° 7802 el **SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ**, identificado(a) con C.C. N° 88'026.727 DE TIBU (NORTE DE SANTANDER), en la cual manifestó presuntas violaciones en cuanto a los aportes a seguridad social integral y pago de salarios, por parte de la empresa **CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS**, identificada con NIT N° 900.418.976, Representada legalmente por el **SR CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS**, identificado con C.C. N° 91278909 DE BUCARAMANGA, y ubicada en el **CENTRO COMERCIAL CABECERA TERCERA (3RA) ETAPA EN EL LOCAL 44**, de la ciudad de Bucaramanga (**FOLIO 1**).

A través de MEMORANDO N° 7268001 – 00115, de fecha Dos (2) de Octubre de la pasada anualidad, la COORDINADORA DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES, remiten a la COORDINACION DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, las diligencias correspondientes en aras de iniciar el trámite administrativo correspondiente (**FOLIO 2**).

Procede el COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, a través de AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), a iniciar la AVERIGUACION PRELIMINAR DEL CASO Y COMISIONAR A UN INSPECTOR, en procura de que se inicien los trámites admirativos que haya a lugar. (**FOLIO 3**).

Este despacho por medio de AUTO de fecha Cuatro (4) de Noviembre de la anualidad anterior (2014), **AVOCA CONOCIMIENTO**, por presunta vulneración de las normas laborales contra el **CONSORCIO PRAGO M.R. INGENIEROS**. (**FOLIO 4**).

En cumplimiento al AUTO DE AVOQUESE, mencionado anteriormente, procede a emanar OFICIO N° 7368001 – 3877 de fecha Diez (10) de Noviembre de la anualidad pasada (2014), en la cual se procedió a comunicar el inicio de las correspondientes AVERIGUACIONES PRELIMINARES y procedió a requerir la siguiente documentación para que sea presentada a más tardar en fecha del VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE LA ANUALIDAD EN MENCIÓN (2014). 1

25 MAY 2015

"Por medio del cual se decide una Averiguación Preliminar"

DE PAGOS Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS ULTIMOS TRES (3) MESES DEL SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ. (FOLIO 5).

Igualmente, se envía MISIVA N° 7368001 – 3878 de fecha Diez (10) de Noviembre de la pasada anualidad (2014), en la cual se CITA al SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ, para que realice en este despacho diligencia de AMPLIACION Y RATIFICACION DE LA QUEJA, en fecha del VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE LA ANUALIDAD PASADA (2014), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), citación que no fue recibida por el quejoso en vista de que la dirección brindada de su residencia es errada, como se puede observar en la GUIA N° YG062817240CO, de la empresa de correspondencia 4/72 (FOLIO 6, 22, 23 y 24).

La empresa **CONSORCIO PRAGO M.R. INGENIEROS**, a través de OFICIO RAD N° 9800 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), presenta respuesta al requerimiento realizado por este despacho, presentando en debida forma la documentación referente como son 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADO, 2.COPIA CONTRATO DE TRABAJO, 3. COPIA DE PAGOS DE NOMINA AL SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ DE LOS ULTIMOS TRES (3) MESES, 4. COPIA DE PAGOS Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS ULTIMOS TRES (3) MESES DEL SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ. (FOLIO 7 AL 21).

Se recibe AUTO de fecha Trece (13) de Noviembre de la pasada anualidad (2014), en la cual se ordena a este despacho ACUMULE, el OFICIO RAD N° 8069 de fecha Primero (1°) de Octubre del mismo año (2014), enviado por el SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ, reafirmando en los mismos hechos que iniciaron la presente AVERIGUACION PRELIMINAR. (FOLIOS 25, 26, 27,28 Y 29).

Este despacho en aras de confirmar y verificar la información consignada dentro de los folios que componen este expediente, procede a realizar la consulta correspondiente través del REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE CAMARAS DE COMERCIO. (FOLIO 30 AL 38).

En fecha del Doce (12) de Mayo de la presente anualidad (2015), a través de OFICIO N° 7568001 – 921, la COORDINADORA DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES, remite a la COORDINACION DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, CARTA DE DESESTIMIENTO RAD N° 10683 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), firmado por el SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ, en el cual manifiesta; "ACTUANDO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA ME PERMITO SOLICITAR SE DE CIERRE A LAS QUEJAS QUE ACTUALMENTE CURSAN EN CONTRA DEL **CONSORCIO PRAGO MR INGENIEROS, O LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL CONSORCIO** INTERPUESTAS POR SOLICITUD MIA O QUE SE CURSEN EN VIRTUD DE LAS MISMAS.", "LO ANTERIOR OBEDECE A QUE ACTUALMENTE LA EMPRESA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DERIVADO DEL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO".(FOLIOS 39 Y 40).

"Por medio del cual se decide una Averiguación Preliminar"

LA COMPETENCIA

Las conferidas en el artículo 30 del Decreto 4108 del Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Once (2011), la Resolución N° 0404 del 22 de Marzo de 2012, Resolución N° 2143 del 28 de Mayo de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013.

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

El objeto del presente expediente es entrar a determinar si existe violación a la normativa laboral, correspondientes a los **ART 27, 57 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, relacionado con el salarios y al artículo 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003., pertinente al pago de aportes a seguridad social.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Es muy claro el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, plantillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismo. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión... Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces....".

Aportada la documentación solicitada por este Despacho procede a revisarla de conformidad al principio de la Buena Fe, determinándose que la empresa **CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS**, identificada con NIT N° 900.418.976, Representada legalmente por el **SR CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS**, identificado con C.C. N° 91278909 DE BUCARAMANGA, y ubicada en el **CENTRO COMERCIAL CABECERA TERCERA (3RA) ETAPA EN EL LOCAL 44**, de la ciudad de Bucaramanga, en ningún momento ha presentado irregularidad alguna en cuanto al pago de aportes a seguridad social y que se ha verificado los pagos correspondientes a salarios y prestaciones sociales se han recibido tal como lo manifiesta el SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ, por medio de CARTA DE DESESTIMIENTO RAD N° 10683 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE LA PASADA ANUALIDAD (2014), en la cual sostiene; "LA EMPRESA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DERIVADO DEL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO", determinándose claramente que la aquí accionada en ningún momento transgrede. la normatividad laboral.

"Por medio del cual se decide una Averiguación Preliminar"

A su vez, este despacho observa el DESISTIMIENTO EXPRESO, presentado por el SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ, en el cual manifiesta; "“ACTUANDO DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA ME PERMITO SOLICITAR SE DE CIERRE A LAS QUEJAS QUE ACTUALMENTE CURSAN EN CONTRA DEL **CONSORCIO PRAGO MR INGENIEROS, O LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL CONSORCIO** INTERPUESTAS POR SOLICITUD MIA O QUE SE CURSEN EN VIRTUD DE LAS MISMAS.", "LO ANTERIOR OBEDECE A QUE ACTUALMENTE LA EMPRESA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CONMIGO POR TODO CONCEPTO DERIVADO DEL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO", "ESPERO CON ESTO SE DE CIERRE A LAS INVESTIGACIONES, QUEJAS Y DEMAS QUE CURSEN CONTRA EL CONSORCIO POR CAUSA MIA".

Analizada la documentación presentada por la empresa **CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS**, en los cuales se observa un cumplimiento íntegro de la norma, aunado al oficio del **SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ**, en el cual se determina que la acción de continuar con este trámite administrativo no es de su completo interés, situación que jurídicamente está sustentada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece el Desistimiento expreso de la petición. El cual instituye; *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Es de recordar que las actuaciones de este Despacho se encuentra debidamente fundamentadas en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas" y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Sin embargo, se advierte que ante nueva querrela y/o de oficio se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. 7368001 - 0408 del Veintidós (22) de Octubre de la pasada anualidad (2014) contra la empresa **CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS**, identificada con **NIT N° 900.418.976**, Representada legalmente por el **SR CARLOS JAVIER GONZALEZ CIEVAS** identificado con **C.C. N° 91278909 DE**

29 MAY 2015

RESOLUCION 000565 DEL

2015

HOJA 6 de 6

"Por medio del cual se decide una Averiguación Preliminar"

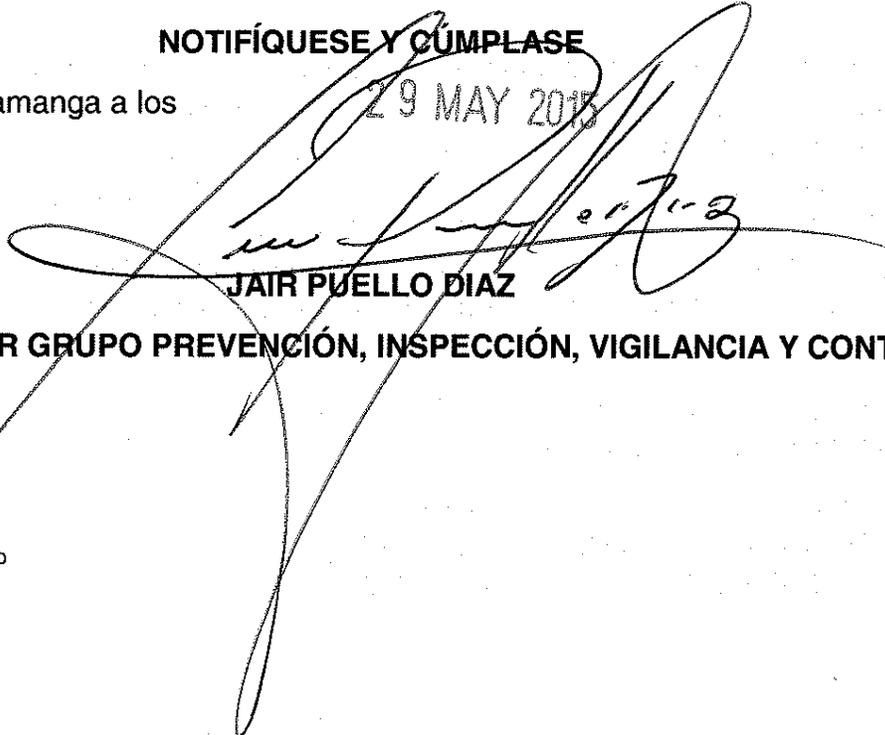
3168301914, Proceso que consta de Cuarenta (40) folios útiles, por Desistimiento expreso conforme al artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **CONSORCIO PRAGO – MR INGENIEROS**, identificada con NIT N° 900.418.976, Representada legalmente por el **SR CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS**, identificado con C.C. N° 91278909 DE **BUCARAMANGA**, y ubicada en el **CENTRO COMERCIAL CABECERA TERCERA (3RA) ETAPA EN EL LOCAL 44**, de la ciudad de Bucaramanga y **TEL: 6467569 – 3168301914**, y al **SR JAIRO SALAMANCA MARTINEZ**, a quien se puede ubicar en la **CALLE 14 N° 50 – 64 BARRIO LIMONCITO (MORRORICO)**, de la ciudad de Bucaramanga – Santander y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

29 MAY 2015


JAIR PUELLO DIAZ

COORDINADOR GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: J. Jaimes

Reviso/Aprobó: J. Puello